



DERECHOS HUMANOS, CAMBIO CLIMÁTICO Y EMPRESAS

Mensajes clave



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



Unsplash/Nazarizal Mohammad

INTRODUCCIÓN

El cambio climático obstaculiza directa e indirectamente el disfrute de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la vivienda, al agua y saneamiento, a la alimentación, a la salud, al desarrollo, a la seguridad personal y a un nivel adecuado de vida. Asimismo, los impactos del cambio climático agravan las desigualdades, afectando de forma desproporcionada a las personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, tales como los niños, niñas y adolescentes, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad.

Toda respuesta para prevenir, mitigar y adaptarse al cambio climático debe fundarse en los derechos humanos reconocidos internacionalmente, así como en los estándares y principios medioambientales de solidaridad, cooperación, transparencia, acceso a la información, participación, igualdad, equidad, responsabilidad y los principios de precaución y de "quien contamina paga".

Las empresas juegan un papel central en el cambio climático. Muchas de las emisiones de CO2 que provocan el cambio climático proceden de actividades económicas impulsadas por las empresas. Sin embargo, las actividades empresariales también pueden contribuir a la innovación y a soluciones para prevenir, mitigar y adaptarse al cambio climático y sus adversos efectos en el planeta y las personas. Para evitar futuros daños climáticos y garantizar la justicia climática, las empresas deben ser parte de la solución.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante, "los Principios Rectores") proporcionan el marco global para prevenir y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionados con las empresas, incluyendo aquellas que se derivan del cambio climático. Los Principios Rectores reflejan los elementos fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, cualquier respuesta jurídica o política a las implicaciones de derechos humanos y cambio climático que involucre a las empresas debe estar en consonancia con los Principios Rectores, así como con las normas internacionales pertinentes y sus interpretaciones actuales.

Este documento explora las principales implicaciones jurídicas y políticas de los Principios Rectores para los Estados y las empresas en relación con los derechos humanos y el cambio climático (Sección I) y concluye con algunos de los mensajes clave del ACNUDH en el tema (Sección II).

Introducción.....	1
El cambio climático y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos...	2
PILAR I: El deber del Estado de proteger los derechos humanos.....	3
PILAR II: La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.....	4
PILAR III: Acceso a mecanismos de reparación.....	6
Promoviendo los derechos humanos en las actividades empresariales vinculadas al cambio climático.....	7

Producción y traducción:



EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS



Unsplash/Curioso Photography

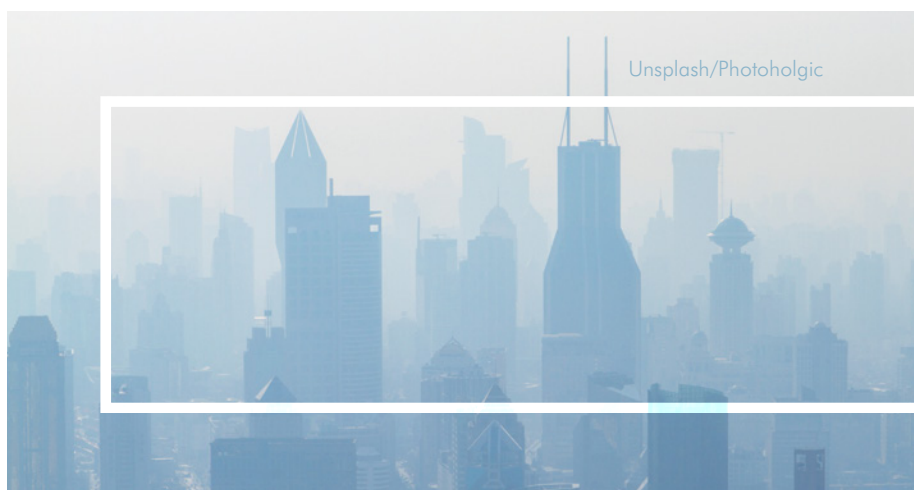
PILAR I : El deber del estado de proteger los derechos humanos

Los Estados deben proteger contra los abusos de los derechos humanos relacionados con el cambio climático cometidos por las empresas: Todos los Estados tienen un deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas en su territorio y/o jurisdicción, incluyendo los relacionados con el cambio climático.

Los Estados deben adoptar una “combinación inteligente de medidas” para que las empresas respeten los derechos humanos en el contexto del cambio climático: En el cumplimiento de su deber de protección, los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas que respeten los derechos humanos en todas sus actividades u operaciones, y que prevengan y mitiguen las consecuencias negativas vinculadas con el cambio climático. Para hacerlo, los Estados deben adoptar y hacer cumplir una combinación inteligente de leyes, reglamentos y políticas que alienten u obliguen a las empresas a reducir sus emisiones y a tomar medidas para prevenir consecuencias negativas sobre los derechos humanos que resultan del cambio climático. Esto puede incluir la exigencia de que las empresas practiquen la [debida diligencia en materia de derechos humanos, realizando evaluaciones de impacto ambiental y climático](#), y/o que divulguen información sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero y sus impactos en el cambio climático. Los Estados también deben considerar medidas que alienten a las empresas a priorizar inversiones con bajas emisiones de carbono o cero emisiones netas.

Abordar el nexo entre el Estado y las empresas: Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, también en el contexto del cambio climático. Por ejemplo, los Estados y las empresas propiedad del Estado pueden establecer requisitos estrictos de sostenibilidad en sus contratos de contratación pública.

Garantizar la coherencia política: Los compromisos en las políticas públicas, como aquellos realizados mediante los [Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos](#) o a través de contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pueden y deben abordar el papel de las empresas respecto al cambio climático y sus consecuencias negativas sobre los derechos humanos.



PILAR II : La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

Las empresas deben respetar los derechos humanos en el contexto del cambio climático: La responsabilidad básica de todas las empresas es la de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, también en el contexto del cambio climático. Esto significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos actuando de manera proactiva para identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas en las que se vean involucradas, incluyendo las consecuencias derivadas del cambio climático.

Ir más allá del cumplimiento de las leyes: La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta esperada a nivel mundial, aplicable a todas las empresas dondequiera que operen, y que existe incluso en la ausencia de obligaciones claras en el derecho interno en relación con el cambio climático. Esta responsabilidad existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, incluyendo aquellas relacionadas con el cambio climático. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales (incluidas las leyes nacionales que regulan el impacto medioambiental de las empresas).

Llevar a cabo el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los impactos relacionados con el clima: Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. El proceso de debida diligencia debe abordar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionados con el cambio climático que las empresas puedan provocar o contribuir a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Las empresas deben, y de forma continuada:

- **Identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas:** En el contexto del cambio climático, las empresas deben evaluar de forma continuada cómo sus impactos ambientales y climáticos pueden provocar daños a los derechos humanos. Las evaluaciones de impacto deben priorizar los riesgos más graves para los derechos humanos y centrarse en aquellos impactos en los individuos o grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o marginación. Este proceso debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales. Si no es posible interactuar con todas las partes interesadas, las empresas deben considerar alternativas razonables como la consulta a expertos independientes y fidedignos, como son las personas defensoras de los derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y la sociedad civil.
- **Integrar las conclusiones y tomar las medidas oportunas para prevenir y mitigar impactos:** Las empresas deben tomar las medidas necesarias en relación con sus propias actividades y cadenas de suministro para poner fin o prevenir cualquier contribución a los daños a los derechos humanos como consecuencia del cambio climático. Además, deben ejercer (y tratar de aumentar) su influencia sobre las empresas con las que se relacionan para prevenir o mitigar los daños relacionados al cambio climático (por ejemplo, asegurarse que cumplan con las normas ambientales y climáticas).

- **Hacer un seguimiento de la eficacia de las respuestas:** El seguimiento debe basarse en una serie de fuentes expertas para que las empresas puedan comprender si los impactos de los derechos humanos relacionados con el cambio climático se están abordando adecuadamente.
- **Comunicar externamente cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos:** Las empresas deben publicar información suficiente para evaluar la idoneidad de su respuesta a los daños a los derechos humanos relacionados con el cambio climático.
- **Garantizar la coherencia de las políticas en todas las actividades empresariales:** Las empresas deben conciliar de forma coherente su obligación de respetar los derechos humanos, y las políticas y procedimientos que rigen sus actividades y relaciones comerciales en sentido más amplio, incluidas las relacionadas con el cambio climático. Por ejemplo, ello implica incorporar las dimensiones del cambio climático en las políticas y procedimientos que establecen incentivos financieros y de otros tipos para el personal; de las prácticas en materia de adquisiciones; y de las actividades de cabildeo cuando está en juego los derechos humanos en el contexto del cambio climático.



PILAR III : Acceso a mecanismos de reparación

Cuando se producen daños a los derechos humanos relacionados con el cambio climático, todas las personas afectadas deben tener acceso a mecanismos de reparación eficaces: Los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar el acceso a [mecanismos de reparación por daños a los derechos humanos relacionados con el cambio climático](#). Para ello, deben proporcionar mecanismos judiciales y extrajudiciales eficaces, tales como tribunales medioambientales, instituciones nacionales de derechos humanos y Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE. Junto a estos mecanismos de carácter estatal, los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a mecanismos eficaces de reclamación de carácter no estatal.

El papel de las empresas en la reparación: Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben reparar los daños a los derechos humanos relacionados con el clima en los que se vean involucradas. Con esta finalidad, las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces a nivel operacional que puedan remediar las preocupaciones climáticas y medioambientales planteadas por las personas afectadas. Las empresas deben participar de buena fe, y no socavar los procedimientos ante tribunales judiciales o extrajudiciales que promuevan la responsabilidad por los daños climáticos. En el contexto del cambio climático, en particular en los casos en los que las empresas hayan contribuido a graves consecuencias negativas (como por ejemplo las grandes empresas que participan en la generación de electricidad y calor, el transporte, la agricultura industrial y otros sectores con altas emisiones), estas debe proveer una reparación adecuada a su parte de responsabilidad en el daño.

Debe evitarse toda forma de represalia y retaliación: Todas las personas que quieran acceder o interactuar con los mecanismos de reclamación deben poder hacerlo sin temor a represalias.



PROMOVIENDO LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES VINCULADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO



UNA SERIE DE MEDIDAS TIENEN ESPECIAL RELEVANCIA EN EL CONTEXTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS. ADEMÁS DE LAS EXPECTATIVAS BÁSICAS ESTABLECIDAS EN LOS PRINCIPIOS RECTORES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, Y PARA GARANTIZAR UN MAYOR RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS ESTADOS Y LAS EMPRESAS DEBERÍAN ESFORZARSE POR:

01

Prevenir los daños a los derechos humanos relacionados con el clima con una mayor ambición de acción climática basada en derechos.

La prevención empieza con la reducción y eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Los Estados deben aumentar su ambición de acción climática, entre otras cosas, garantizando que sus actividades empresariales, incluidas las realizadas en asociación con el sector privado, contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático respetando los derechos humanos. Asimismo, los Estados deberían trabajar individual y colectivamente para movilizar el máximo de recursos disponibles para una acción climática basada en los derechos, alineando la contratación pública con los compromisos climáticos. Por su parte, las empresas deben establecer objetivos basados en la ciencia en todas sus operaciones para alinearse con el compromiso de limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir con los esfuerzos hacia 1,5°C, trabajando hacia las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050, tal y como se refleja en el Acuerdo de París.

02

Garantizar el acceso a la información y la transparencia mediante procesos de divulgación y presentar informes sobre el clima.

Los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas tengan el derecho de acceder a la información, inclusive a la información respecto al clima. Ello es fundamental para la acción climática transparente y responsable. Los Estados deben establecer obligaciones de divulgación e información sobre el clima para todas las empresas que operen en sus territorios y/o jurisdicciones a través de leyes y otras regulaciones en materia medioambiental, de mercado de valores y de gobierno corporativo, entre otras. Las empresas deben divulgar y presentar informes sobre sus impactos climáticos de manera accesible.

03

Garantizar la transparencia y alinear las actividades de cabildeo de las empresas relativas a actividades intensivas en carbono con su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

Como parte de su divulgación y presentación de informes, las empresas deberían incluir información sobre los grupos de presión relacionados con las políticas climáticas. Además, las empresas deben abstenerse de apoyar campañas de información pública basadas en afirmaciones inexactas, engañosas e infundadas que perjudiquen la capacidad de los Estados y del público para tomar decisiones informadas sobre el cambio climático.

04

Garantizar una participación pública significativa, informada y efectiva en las decisiones y acciones relacionadas con el clima.

Los Estados tienen la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a una participación significativa e informada en los asuntos públicos, incluso en los procesos de toma de decisiones en materia de medio ambiente. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar el derecho a la participación y de evitar afectar negativamente la participación en los asuntos públicos, al tiempo que deberían llevar a cabo consultas apropiadas y adecuadas sobre sus propias decisiones y acciones que puedan tener impactos en los derechos humanos relacionados. Por ejemplo, las acciones relacionadas con el clima que puedan afectar a los derechos de los pueblos indígenas no deberían adoptarse sin su consentimiento libre, previo e informado.

05

Proteger a las personas defensoras de los derechos humanos relacionadas con el medioambiente y el espacio cívico.

Las personas defensoras de derechos humanos medioambientales son aliados esenciales para la acción climática. Las limitaciones en el espacio cívico socavan la crucial labor de promoción de las personas defensoras, lo que a su vez puede allanar el camino a acciones perjudiciales. El trabajo de la prensa, la sociedad civil y otras personas defensoras de los derechos humanos no debe obstruirse, y éstas deben verse ser empoderadas y protegidas de todo tipo de amenazas, represalias y acoso por parte de las empresas. Deben evitarse especialmente las demandas estratégicas contra la participación pública, además de proporcionar un entorno seguro y propicio para las iniciativas de los niños, niñas y adolescentes para defender los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

06

Garantizar el derecho de todas las personas a beneficiarse de la ciencia y sus aplicaciones.

Los Estados tienen la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones. Para cumplir con esta obligación, los Estados deben crear un entorno propicio para la inversión en tecnologías que apoyen un futuro resiliente al clima, garantizando al mismo tiempo que estas tecnologías estén disponibles físicamente, sean económicamente asequibles y puedan difundirse de forma amplia, sin discriminación. En consonancia con sus obligaciones internacionales, los Estados deben tomar medidas para garantizar que los regímenes de propiedad intelectual no obstruyan el desarrollo y el despliegue de nuevas soluciones tecnológicas para el cambio climático, y garantizar que los activos intelectuales estén protegidos de manera que proporcionen un acceso asequible a las tecnologías necesarias para la sostenibilidad medioambiental para todos. Las empresas también deben respetar el derecho de todas las personas a beneficiarse de la ciencia y sus aplicaciones.

07

Garantizar la coherencia de las políticas y apoyar una transición justa hacia una economía de descarbonización y resiliente al clima

Para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos y con sus compromisos climáticos, deben poner fin a los incentivos financieros a los combustibles fósiles, incluidas las subvenciones y otras formas de financiación pública, mediante políticas eficaces diseñadas para evitar impactos negativos en las personas en situación de pobreza o marginación. Además, deben garantizar que las inversiones sean coherentes con los derechos humanos y con el proceso transición justa hacia un futuro descarbonizado y resiliente al clima. Los Estados, trabajando en conjunto con las empresas y otras partes interesadas, deberían alinear sus acciones climáticas con los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los de proteger el medio ambiente, la salud humana, el empleo y los medios de vida, así como el compromiso de no dejar a nadie atrás. Las empresas deben contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y tratar asimismo de prevenir y mitigar los impactos sobre los activos empresariales y la pérdida de puestos de trabajo debido al cambio climático. Esto debe incluir el apoyo a la protección social, el respeto al derecho a unas condiciones de trabajo dignas y a unos medios de vida sostenibles, y la interrupción de las actividades con consecuencias potencialmente negativas sobre los derechos humanos relacionados con el cambio climático.

08

Garantizar la justicia y la equidad en la acción climática.

Los Estados deben tomar medidas relativas al cambio climático sobre la base de la justicia y la equidad, y de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades. Una acción climática justa y equitativa debe beneficiar a la población de los países en desarrollo, así como a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, tales como las personas que viven en situación de pobreza, los pueblos indígenas, las mujeres y los niños y niñas, así como a las generaciones futuras. Los principios de equidad y reparto justo de los beneficios y las cargas recogidos en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo exigen que los países desarrollados con altas emisiones tomen la iniciativa de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y proporcionen recursos financieros y asistencia técnica a los países en desarrollo. Las empresas también deben tomar medidas para aplicar políticas y programas justos y equitativos para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, en solidaridad con los afectados, como son las personas que viven en los pequeños estados insulares en desarrollo y otras regiones gravemente afectadas, así como las generaciones futuras.